INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

H. MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DECIMO SEPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

La que suscribe Diputada Karina Olivas Parra, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido del trabajo, en uso de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 57 , así como la fracción II del 64, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento ante al pleno de la honorable décimo séptima Legislatura la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual **SE REFORMA EL ARTICULO 389 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 389 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El feminicidio es un problema latente en nuestro país, según datos del instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en nuestro país se cometieron de 2015 a 2022 más de 27 mil asesinatos de mujeres y niñas, de los cuales el 25% fueron clasificados como feminicidios y el 75% restante como homicidios intencionales.

Para este 2023 de enero a julio, de acuerdo con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, se han cometido un total de 426 asesinatos de mujeres mismos que son investigados como feminicidios.

Baja California Sur, hasta el 30 de septiembre de 2024, ocupaba el tercer lugar nacional en tasa de feminicidios con 1.61 casos por cada 100 mil habitantes, de enero a septiembre se cometieron 7 feminicidios y en el mismo lapso se dieron 5 homicidios dolosos contra mujeres.

Además, la entidad ocupa el tercer lugar en el país en donde más se cometen agresiones contra mujeres, de acuerdo con estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), es el estado con mayor número de lesiones dolosas con 167.4 casos por cada 100 mil habitantes.

De acuerdo con la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Conavim) este tipo de violencia "tiene su origen en la desigualdad de género, es decir, en la posición de subordinación, marginalidad y riesgo en el cual éstas se encuentran respecto de los hombres",

El tipo penal de feminicidio en México se incorporó al Código Penal Federal en junio de 2012 en el artículo 325. Sin embargo, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia fue la primera en definir la violencia feminicida en el país, en 2007.

La tipificación o definición de tentativa de feminicidio en México es reciente, esto debido a que en abril del 2022 se aprobó la modificación del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Nacional de Ejecución Penal y del Código Penal Federal, para que se visibilice a las víctimas del crimen.

Es fundamental distinguir entre la tentativa de feminicidio y la tentativa de homicidio común. Mientras que en el homicidio la motivación puede ser variada y no necesariamente de género, en el feminicidio y su tentativa la razón principal es el género de la víctima. Esto implica un contexto de violencia, por el simple hecho de ser mujer, que debe ser considerado en la investigación y persecución del delito.

De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la tentativa de feminicidio se considera un delito punible cuando se ejecutan acciones que buscan directamente y de inmediato realizar un delito, pero este no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente. En el caso de la tentativa de feminicidio, los inculpados reciben de uno a dos tercios de la pena que se aplicaría por el delito consumado.

Para el caso de nuestra entidad, el 10 de abril de 2019 se incorporó al Código Penal del Estado el delito de Feminicidio en su artículo 389, el cual establece que comete el delito quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se le impondrá de treinta a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño.

Del estudio comparativo de las penalidades establecidas para el feminicidio en de los 32 Códigos Penales estatales y el Código Penal Federal podemos observar que el Estado de Baja California Sur ocupa el sexto lugar en donde se aplica la menor penalidad al delito en comento.

Lo anterior puede observarse en la siguiente tabla comparativa:

	Estado	mínima	máxima
1	Hidalgo	25	50
2	Michoacán de Ocampo	25	50
3	Querétaro	25	50
4	Quintana Roo	30	50
5	Zacatecas	30	50
6	Baja California Sur	30	60
7	Yucatán	32	55
8	Baja California	35	60
9	Ciudad de México	35	70
10	Guanajuato	35	70
11	penal federal	40	60
12	aguascalientes	40	60
13	Coahuila de Zaragoza	40	60
14	Colima	40	60

15	Durango	40	60
16	Estado de México	40	70
17	Guerrero	40	60
18	Jalisco	40	60
19	Morelos	40	70
20	Puebla	40	60
21	San Luis Potosí	40	60
22	Sinaloa	40	60
23	Tabasco	40	60
24	Tamaulipas	40	60
25	Tlaxcala	40	60
26	Veracruz de Ignacio de la Llave	40	60
27	Chihuahua	40	60
28	Campeche	45	60
29	Chiapas	45	60
30	Nuevo León	45	70
31	Sonora	45	70
32	Nayarit	50	75
33	Oaxaca	50	60

Dadas las tasas de incidencia que presenta Baja California Sur, se considera viable ampliar la pena mínima a 40 años, tal como se considera en al menos 17 Estados de la República Mexicana.

Esto quiere decir, que de prosperar presente iniciativa se deberá castigar la tentativa de feminicidio mínimamente con 27 años de prisión, sanción ejemplar que coadyuvara a disminuir las conductas atípicas antes descritas, lo anterior independiente de las agravantes señaladas por ciertas condiciones establecidas en las fracciones del mismo artículo 389.

Un aspecto que no debe dejar de observarse es que actualmente el tipo penal del feminicidio no incluye a las mujeres transexuales o transgénero, aun y cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha manifestado que debe de reconocerse la violencia trans feminicida y tipificarlo penalmente, el máximo tribunal nacional ha señalado que las personas

transgénero y transexuales también deben ser consideradas como víctimas de feminicidio.

Lo anterior tras estudiar una acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, en ese contexto el Congreso Local incurrió en una omisión porque no reconoció a las personas transgénero y transexuales como víctimas de feminicidio.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido criterios señalando que las personas que se identifiquen con identidades de género diversas deben ser reconocidas como tal y el Estado debe garantizarles que puedan ejercer sus derechos y contraer obligaciones en función de esa misma identidad, sin verse obligadas a detentar otra identidad que no representa su individualidad, más aún cuando ello involucra una exposición continúa al cuestionamiento social sobre la misma.

La tipificación que hoy se propone, ha sido bautizada como "Ley Paola Buenrostro" la cual busca honrar la memoria de Paola Buenrostro, la primera víctima de transfeminicidio en México, ocurrido en el año 2016, y busca de acuerdo con el decreto, "garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de la violencia transmisógina" y castigar la violencia extrema ejercida contra las mujeres trans.

Así mismo el modelo de tipo penal de feminicidio, emitido por Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) de marzo de 2023, Con la colaboración de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM), establece que, para efectos del artículo, el término mujer incluye a todas las mujeres en su diversidad y etapas de vida. Así, el término "mujer" debe entenderse en sentido amplio e incluirlas desde un enfoque interseccional, visibilizando los factores de vulnerabilidad que enfrentan y que las hacen más proclives a ser discriminadas y violentadas, como la etapa de vida: primera infancia, niñez, adolescencia, juventud, vejez; u origen étnico o nacional;

orientación sexual; identidad de género; expresión de género, discapacidad o cualquier otro factor de discriminación.

Otro de los aspectos que se pretende incorporar en nuestra legislación, es el establecimiento de medidas de protección a los dependientes menores de edad que garanticen su desarrollo integral, mediante la prestación de servicios psicológicos, educativos, de salud, seguridad y representación.

Por todo lo anterior, esta iniciativa en resumen tiene por objeto:

- Dar mayores herramientas a los ministerios públicos para encuadrar el tipo penal y con ello lograr la justicia a las víctimas.

- Incluir en el Código Penal estatal la tipificación de la TENTATIVA DE FEMINICIDIO.

- El reconocimiento de las mujeres transexuales, transgénero como pasivos del delito.

- El aumento de la pena mínima a 40 años.

- La protección de las personas dependientes de la víctima de feminicidio que sean menores de edad o las personas en situación de discapacidad, para que accedan a la atención integral, que garantice servicios psicológicos, educativos, de salud, seguridad y representación.

- preservar la evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos.

- La obligatoriedad de investigar con perspectiva de género, todos los homicidios de mujeres.

- Se contemplan supuestos como el uso de estupefacientes para la comisión del delito, así como lesiones dolosas ocasionadas con químicos.

- Prisión, destitución, inhabilitación para servidores públicos que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia investigación de un feminicidio.

- Entre otras.

En ese tenor, se busca la sanción efectiva y ejemplar a los agresores, además de la reducción de las conductas atípicas que han incrementado en los últimos tiempos.

Para concluir, informo a este pleno, que la presente iniciativa a sido trabajada en coordinación con el Colegio de Abogados de Baja California Sur, así como con la Fiscalía Especializada en Atención a delitos cometidos contra las mujeres y la Subprocuraduría Especializada en Delitos de Alto Impacto, lo que ha servido para nutrir el proyecto con la experiencia de los casos prácticos.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMA EL ARTICULO 389 Y SE ADICIONA EL ARTICULO 389 BIS, AMBOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

para quedar como sigue:

CAPITULO I
FEMINICIDIO

Artículo 389. Feminicidio. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género, y se le impondrá de **cuarenta** a sesenta años de prisión y la reparación integral del daño.

Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

I – VIII.- …

IX. La victima sea una persona transgénero, transexual o una persona cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino.

La pena se agravará hasta en un tercio cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I -V.- …

VI.- Si el delito fuere cometido previa suministración de estupefacientes o psicotrópicos para causar la inconsciencia de la víctima.
…

Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Adicionalmente, **desde el inicio de la investigación, se deberá dar vista a la autoridad correspondiente a efecto de que las personas dependientes de la víctima de feminicidio que sean menores de edad o las personas en situación de discapacidad, accedan a la atención integral, que garantice cuando menos servicios psicológicos, educativos, de salud, seguridad y representación, en los términos de la legislación aplicable.**

Toda privación de la vida de una mujer, incluso aquella que de manera inicial pareciera no haber sido causada por motivos criminales, como el suicidio o los accidentes, debe ser investigada con perspectiva de género y como probable feminicidio, entendida aquélla en los términos que establece la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia en investigación de un feminicidio, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y multa de quinientas a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el artículo 216 de este Código.

<u>Artículo 389 BIS.-</u> Se considera feminicidio en grado de tentativa, cuando el sujeto activo empleándose de los medios y/o razones previstas en el artículo inmediato anterior ejercite acciones encaminadas a causar la muerte de una mujer o una persona cuya expresión de género se encuentre dentro del espectro del género femenino, aun sí por causas ajenas a éste no se llega a la consumación del delito poniendo en peligro el bien jurídico tutelado.

Igualmente se considerará como tentativa de feminicidio a quien, teniendo la intención de privar de la vida a una mujer embarazada, provoque el nacimiento prematuro del producto, alteraciones a su salud, ya sea de forma temporal o permanente; o su muerte. Asimismo, se considerará que comete tentativa de feminicidio, quien, teniendo la

intención de privar de la vida a una mujer por razón de género, cause dolosamente quemaduras o lesiones, internas, externas o ambas, con ácido o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica o inflamable o cualquier otra sustancia que los genere por sí misma o mezclada con otros agentes.

La tentativa del delito de feminicidio se sancionará de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 24,81 y 389BIS del Código Penal Vigente en la entidad.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur**.**

Dado en la Sala de Sesiones "José María Morelos y Pavón" del Poder Legislativo de Baja California Sur a los __ días del mes de noviembre de 2024.

ATENTAMENTE

DIP. KARINA OLIVAS PARRA
INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO